



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 24 marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.683

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Paola Andrea Gómez Vallejo
Demandados: José Julián Valencia Buitrago
Rad. No.: 761114003003-**2018-00158-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado No. 027 del 25 de febrero de 2019**, el Juzgado aprobó la liquidación adicional del crédito visible a folio 28 del cuaderno principal, realizada por la apoderada de la parte demandante (Numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.); y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o saldos que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE JULIAN VALENCIA BUITRAGO** con C.C No, **6.320.646** en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO Y BANCO AV VILLAS.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a los gerentes de las entidades bancarias antes referidas, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 043 de fecha 19 de junio de 2018.

CUARTO: CANCELAR el embargo de los derechos de copropiedad que recae sobre el vehículo de las siguientes características: Plata: SPJ 737, Motor: JO5ETC13822, Modelo: 2011, Servicio Público, Color: Blanco inscrito en la Secretaria de Transito de Guacari Valle; que posea el demandado JOSE JULIAN VALENCIA BUITRAGO identificado con C.C No. 6.320.646.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari Valle, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 541 de fecha 19 de junio de 2018.

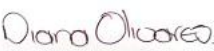
SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>032.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>27 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d39b228eec9a8b81d6c9125bebe37ec0dcc6191ba64a95c67032eabbd8b29d3**

Documento generado en 27/03/2023 09:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>